



*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de concesión de aguas superficiales para plantación de paulownia en una superficie de 20 hectáreas en la parcela 390 del polígono 26, cuya promotora es Joana Inversiones Generales, SL, en el término municipal de Helechosa de los Montes. Expte.: IA15/01104. (2017060897)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental.

Además, conforme al artículo 76.2, de la citada ley, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, resolverá mediante la emisión de un informe de impacto ambiental.

El proyecto de Concesión de aguas superficiales para plantación de Paulownia en una superficie de 20 hectáreas, en la parcela 390 del polígono 26, en el término municipal de Helechosa de los Montes (Badajoz), CONC. 11/12B, cuyo promotor es Joana Inversiones Generales, SL, se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por encontrarse dicho proyecto incluido en el Anexo V, grupo 1, apartado d. punto 2.º, tal y como se determina en el artículo 73.a. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales en una superficie de 20 hectáreas para implantar un cultivo de Paulownia (*Paulownia elongata* x *P. fortunei*), en la dehesa boyal, en la parcela 390 del polígono 26, del término municipal de Helechosa de los Montes (Badajoz).

Se solicita a través de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su oficina de Ciudad Real, la evaluación ambiental del proyecto de concesión de aguas superficiales para el riego del cultivo leñoso citado con un caudal de 6,472 l/s y un volumen máximo anual de 70.000 m<sup>3</sup>, procedentes del Embalse de Cíjara, situado a escasos metros.

Según documento ambiental presentado, se procedería a realizar un desbroce con un buldozer de orugas tipo D9 para retirar la capa de vegetación existente, ("únicamente el monte bajo") y posteriormente se realizará un gradeo de la superficie desbrozada. Según el documento ambiental presentado, se respetará el arbolado autóctono existente.

Para extraer el agua del embalse de Cíjara, se instalará un grupo de bombeo con bomba horizontal. Se instalará un grupo electrógeno para el suministro de la energía eléctrica que precisa la instalación. En relación con la sectorización y caudales a utilizar, la parcela se



dividirá en dos zonas, y cada una a su vez en 5 sectores de riego de 2 hectáreas cada uno. En cada uno de los sectores se instalará un depósito de 63 m<sup>3</sup> acompañados de un depósito de 5 m<sup>3</sup> para el fertilizante. Se procederá a instalar las líneas de distribución de agua que ocupan la totalidad de la parcela objeto del cultivo.

La ubicación del punto de captación del agua del embalse de localiza en las coordenadas (UTM ETRS 89, Huso 30: X: 338.330; Y: 4.353.724).

La ubicación de la caseta de bombeo es en el punto de coordenadas (UTM ETRS 89, Huso 30: X: 338.327; Y: 4.353.577).

Se instalarán dos depósitos intermedios de almacenaje de 63.154 litros, junto con los dos depósitos de 5.000 litros para el fertilizante. También se instalará una caseta almacén.

Posteriormente se procederá a realizar la plantación del cultivo de *Paulownia elongata* x *P. fortunei*, especie de crecimiento rápido, que posee gran capacidad de rebrote de cepa y cuyos pies se pueden cortar cada tres años para uso en cultivos energéticos, o en turnos más largos para uso en ebanistería. El árbol tolera gran diversidad de suelos siempre que el nivel freático se encuentre a más de dos metros de profundidad y el terreno no sufra encharcamientos. Tiene unos requerimientos hídricos de 750 mm al año. No existe posibilidad de dispersión, siendo semillas estériles y por tanto no viables.

La plantación de *Paulownia* clon Cotevisa2 debe ser regada y abonada en los siguientes términos:

Riego: 2.500 m<sup>3</sup>.

Abono: Puede ser por fertirrigación o abono sólido en superficie:

Primer año: 150 UFN (Unidades Fertilizantes de Nitrógeno).

Segundo año: 250 UFN.

Tercer y siguientes años: 350 UFN.

No se concreta el marco de plantación o densidad, pero siguiendo datos del documento ambiental presentado, estaría en torno a los 400-600 pies por hectárea.

En relación con la parcela objeto de la plantación y transformación a regadío, se trata de una parcela situada entre el embalse de Cíjara y la carretera BA-077. En el documento ambiental presentado y en relación a la pendiente se indica: "La zona donde se localiza la parcela se encuentra en el tramo de pendientes del 3-12 %, aunque puntualmente puede existir alguna zona con mayor pendiente".

En relación a la vegetación presente en la zona, se trata de monte mediterráneo, con arbolado de encinas, regenerado, matorral noble, destacando presencia de enebro (*Juniperus oxycedrus* catalogada "vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001) y matorral serial de degradación, principalmente jaras.



Según se establece en el documento ambiental presentado no se afectarán a los pies de encina ni a los enebros existentes, si bien las infraestructuras de riego y el proyecto se plantea sin tener en cuenta la existencia de dicha vegetación.

El promotor es Joana Inversiones Generales, SL, y el órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. También para la plantación de Paulownia se requiere la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

## 2. Tramitación y Consultas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana como órgano sustantivo remitió al Servicio de Protección Ambiental, el documento ambiental completo del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de julio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Helechosa de los Montes	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Área de cultivos extensivos y energéticos del Instituto de Investigaciones Agrarias	X
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
ADENEX	-



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Emite informe en el que se analiza minuciosamente el proyecto, sus actuaciones, la ubicación, factores relevantes del proyecto y de la zona, requerimientos del cultivo, etc., concluyendo dicho informe en sentido negativo para la ejecución del proyecto en cuestión.
- El Ayuntamiento de Helechosa de los Montes emite contestación en la que se pone de manifiesto diversas cuestiones en relación con motivos contractuales del terreno, por lo que solicita la paralización de las actuaciones por parte del promotor, no autorizando que la parcela enajenada por el Ayuntamiento de Helechosa de los Montes sea destinada a un fin distinto del que figuraba en Pliego de Condiciones para dicha enajenación.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Hace constar en su informe que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a afecciones a cauces, zonas de servidumbre, zonas de policía, zonas inundables, etc., así como referidos vertidos al Dominio Público Hidráulico, para el proyecto en cuestión y su actividad. También hace referencia al consumo de agua del proyecto y a la existencia o no de recurso suficiente conforme al Plan Hidrológico del Guadiana, concluyendo que sí es compatible con éste.
- El Área de cultivos extensivos y energéticos del Instituto de Investigaciones Agrarias de la Junta de Extremadura, emite informe donde se determina que el cultivo de Paulownia para biomasa es un cultivo con posibilidades de introducción en las condiciones de los regadíos con menor potencial productivo en Extremadura.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales en una superficie de 20 hectáreas para implantar un cultivo de Paulownia (*Paulownia elongata* x *P. fortunei*), en la dehesa boyal, en la parcela 390 del polígono 26, del término municipal de Helechosa de los Montes (Badajoz).

Se solicita a través de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su oficina de Ciudad Real la evaluación ambiental del proyecto de concesión de aguas superficiales

para el riego del cultivo leñoso citado con un caudal de 6,472 l/s y un volumen máximo anual de 70.000 m<sup>3</sup>, procedentes del Embalse de Cíjara, situado a escasos metros.

La ubicación del punto de captación del agua del embalse se localiza en las coordenadas (UTM ETRS 89, Huso 30: X: 338.330; Y: 4.353.724).

La ubicación de la caseta de bombeo es en el punto de coordenadas (UTM ETRS 89, Huso 30: X: 338.327; Y: 4.353.577).

Se instalarán dos depósitos intermedios de almacenaje de 63.154 litros, junto con los dos depósitos de 5.000 litros para el fertilizante. También se instalará una caseta almacén.

Posteriormente se procederá a realizar la plantación del cultivo de *Paulownia elongata* x *P. fortunei*, especie de crecimiento rápido, que posee gran capacidad de rebrote de cepa y cuyos pies se pueden cortar cada tres años para uso en cultivos energéticos, o en turnos más largos para uso en ebanistería.

El promotor es Joana Inversiones Generales, SL, y el órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. También para la plantación de *Paulownia* se requiere la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Características del potencial impacto:

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología:

Se trata de terrenos con una pendiente en su mayoría superior al 12 %, y en determinadas zonas superior al 20 %. El suelo presenta una escasísima profundidad, alta pedregosidad y baja calidad agronómica.

Como consecuencia de lo anterior, la eliminación incluso de manera temporal de la cubierta vegetal, ocasionaría graves procesos erosivos y pérdidas de suelo, con las consiguientes afecciones paisajísticas y de degradación de terrenos, así como la sedimentación de dichas tierras por escorrentía ladera abajo al embalse. Además las labores asociadas al cultivo propuesto de preparación del terreno, instalación de riego, ahoyado, plantaciones, labores de mantenimiento y explotación del cultivo, cortas para biomasa o en turno de la masa, etc., podrían agravar dichos procesos erosivos y por tanto ocasionar la degradación de un suelo de por sí ya de escasa profundidad y de baja calidad.

Ya en el documento ambiental presentado, en el análisis de impactos se indica dicha afección por erosión, pero no se establecen medidas ni preventivas ni correctoras efectivas al respecto, en especial en los primeros años en los que resultaría crítico. Además, en el propio documento ambiental presentado se indica la eliminación de los primeros centímetros de tierra vegetal fértil, lo cual es del todo desaconsejable desde el punto de vista técnico, vista la fragilidad del suelo y su escasa profundidad.

La paulownia, en relación a su sistema radicular requiere no sólo las condiciones de agua y temperatura adecuadas, sino también de un suelo profundo, suelto, húmedo y bien aireado (Zhao-Hua, et al., 1986). El suelo de la zona de actuación está completamente alejado de estas características y si bien la paulownia podría sobrevivir en él, sería imposible esperar un rendimiento adecuado. Existen labores de subsolado con maquinaria pesada y a máxima profundidad que podrían aumentar el perfil y la capacidad del suelo, siendo en el tipo de terrenos objeto del proyecto técnicamente desaconsejables.

- Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas:

Como consecuencia de las posibles pérdidas de suelo y procesos erosivos se verían afectados los cursos de agua próximos (Embalse de Cíjara) al depositarse en ellos dichas tierras, con el consiguiente enturbiamiento de las aguas y posibles afecciones además a la fauna asociada al medio acuático y en especial a la fauna piscícola.

Ya en fase de explotación del proyecto, podrían producirse aportes de los abonos de la plantación al embalse con las consiguientes afecciones sobre el medio acuático (eutrofización de las aguas).

- Incidencia sobre la vegetación y hábitats, sobre la fauna, sobre la Red Natura y Áreas Protegidas, y sobre el paisaje:

La vegetación actual existente en la parcela se encuentra evolucionando lentamente, resultando un monte mediterráneo con arbolado de baja densidad y con un subpiso compuesto por matorral heliófilo y pies dispersos de regenerado y matorral noble, destacando la presencia de enebro (especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001, con categoría de "Vulnerable").

Dicha vegetación se vería afectada como consecuencia de la ejecución del proyecto, bien en fase inicial de eliminación de la vegetación preexistente, o en las labores de preparación del terreno, o de instalación del riego, o como consecuencia de la fase de explotación del proyecto (por el aporte hídrico, por incompatibilidad de la vegetación con ese aporte hídrico, por competencia con el cultivo, etc.).

Por tanto supondría a medio y largo plazo la eliminación de la vegetación autóctona existente y en evolución, ocasionando una degradación de la sucesión vegetal y por tanto una pérdida de biodiversidad.

La zona de actuación no se encuentra dentro de espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni alberga ningún hábitat de la Directiva Hábitat (Directiva 92/43/CEE).

- Incidencia sobre el Patrimonio Cultural:

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, hace constar que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.



#### 4. Resolución.

Se trata de un proyecto y de una actividad por tanto, que afecta negativamente a valores presentes en la zona, y que resultaría incompatible con la conservación de los valores naturales existentes. Es por ello, que el proyecto va a ocasionar efectos significativos sobre el medio ambiente, y dado que no existen medidas protectoras, correctoras ni complementarias que puedan evitar o minimizar dichos impactos detectados, esta Dirección General de Medio Ambiente emite informe de impacto ambiental desfavorable para el proyecto de Concesión de aguas superficiales para plantación de Paulownia en una superficie de 20 hectáreas, en la parcela 390 del polígono 26, en el término municipal de Helechosa de los Montes (Badajoz), CONC. 11/12B, cuyo promotor es Joana Inversiones Generales, SL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 4 de abril de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

